Nota DNC N° 1169 /2021

Asunción, 1 de febrero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389343
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Control del monitoreo del sistema rastreo satelital y control de combustible.
Entidad	Municipalidad de Encarnación.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando los plazos, etapas y actos administrativos que se deben contemplar dentro del proceso, y el llamado de referencia no es plurianual, solicitamos a la convocante ajustar la planilla de precios en el SICP y los puntos correspondientes de la Carta de Invitación, teniendo en cuenta que, la unidad de medida es mensual y cantidad 12 (doce), dichos datos superan el ejercicio fiscal vigente.

2. Con relación al CDP remitido, en comparativa con el PAC, los datos de las líneas presupuestarias no coinciden, solicitamos los ajustes correspondientes.

3. Así mismo, con relación a las firmas que deben contener el CDP, solicitamos a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente: *"…El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…". Art. 174 tercer párrafo, Ley N° 6672/21 PGN.*

4. La firma del Director de Presupuesto no se encuentra registrado en el sistema, solicitamos el cumplimiento de la normativa vigente. *Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

5. En el Anexo B, numeral 21, solicitamos a la convocante indicar a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

6. Con relación a los criterios para determinar la capacidad financiera, se visualiza para algunos rubros (IRPC, IRP): *"…de los tres últimos años (2017, 2018, 2019) …"*, sin embargo, el último año es 2020, solicitamos los ajustes correspondientes.

7. Con relación a los antecedentes de estimación de costos, la constancia de solicitud de presupuestos no cuenta con acuse de recibo, y la respuesta del posible oferente "PHI OMEGA SATELITAL S. A." no cuenta con rubrica del propietario y/o representante, así mismo, los precios visualizados en dichos documentos no coinciden con lo establecido en el dictamen de UOC, solicitamos los ajustes correspondientes. *Resolución DNCP N° 1890/20.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: adominguez (adominguez@dncp.gov.py)